



RESOLUCION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 007-2014-IZ7S-DPS

**SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
INTENDENCIA ZONAL 7 SUR.
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE PROCESOS Y SANCIONES.-**

I. ANTECEDENTES:

El procedimiento Administrativo No. 007-DPS-SUPERCOM-2014, se inicia mediante Reporte Interno No. SUPERCOM-IZ7S-DPA-002-2014 de fecha 25 de julio de 2014, en contra del medio de comunicación social REVISTA PRIMERA PLANA, de la ciudad de Machala; por presunta infracción al artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, al artículo 4 del Reglamento para establecer Parámetros Técnicos para la Difusión del Tiraje en los medios de comunicación impresos, el mismo que se calificó y admitió a trámite mediante auto de aceptación del 03 de septiembre de 2014; notificado el día 05 de septiembre de 2014, al medio de comunicación social reportado.

Así también, mediante referido auto, se convocó a Audiencia de Sustanciación fijada para el viernes 19 de septiembre de 2014, a las 10H00, a fin de que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la ley Orgánica de Comunicación, se conteste el mencionado reporte interno y se presenten las evidencias, documentos y pruebas que fueren pertinentes al caso reportado.

Siendo el día y hora fijados para llevarse a cabo la Audiencia de Sustanciación; el Director de Gestión Jurídica de Procesos y Sanciones Encargado, de la Intendencia Zonal 7 Sur, dispuso que por Secretaria se constatare la presencia de las partes; ante lo cual comparece la Lic. Diana Banegas Michay, Directora de Monitoreo y Análisis de la Información, y; la Dra. Naida Valarezo Tandazo, Directora de Prevención y Asesoría Zonal de la Intendencia Zonal 7 Sur, como parte accionante y por otra parte, en representación del medio de comunicación denunciado Revista Primera Plana, de la ciudad de Machala, comparece el señor Jorge Bolívar Ramón Mora, representante legal del medio.- Acto seguido se declaró instalada la Audiencia de Sustanciación y a fin de que se dé contestación al reporte interno, se le concedió la palabra al señor Jorge Bolívar Ramón Mora, representante legal del medio de comunicación social accionado, quien en lo principal manifestó: "*Yo lo que hago es justamente concurrir a la petición de ustedes en cumplimiento pues de la Ley a la que estamos obligados como ecuatorianos, yo también he leído por supuesto el reporte de ustedes, y respecto de la infracción de la que se nos acusa, en verdad yo no tengo que decir este.. si no que nosotros hemos cometido la infracción, o sea doy por aceptada la infracción, pero si quiero que se me escuche, no? para presentar algunos elementos no?, que espero que ustedes los tomen en consideración al momento de tomar la resolución bien.. este.. en realidad esta revista Primera Plana no es una publicación regular, y lo que le digo o sea no es para justificar como le digo, este.. de manera alguna este.. el incumplimiento de la infracción si no que yo quiero dar mis motivaciones porque nosotros hemos procedido en aspectos hemos, no hemos cumplido con la implementación pertinente y cuando digo este.. en una publicación rentable digo que*



SUPERCOM
Superintendencia de la
Información y Comunicación

este.. se acerca como quien dice a un punto de equilibrio no? decir de beneficios muy modestos muy cercanos al llamado punto de equilibrio, bueno este.. ustedes seguirán lo que han dicho algunos amigos y conocidos, bueno como es posible mantener una publicación no? este.. si esta no es rentable no? porque se entiende que es una publicación de carácter privado y por tanto este debería rendir....para que mejor se entienda quiero que me entiendan a mí.. señores de la Supercom, el periodismo en día ha sido una pasión a los dieciocho años yo funde un primer periódico, cuando tenía dieciocho años, allá en una tierra, que ustedes deben conocer Zaruma, primero un quincenal un semanario y después salimos durante año y medio a los veinte años este.. funde una revista, cuando estaba en Machala, una revista llamada Facetas, el primer periódico que salió e Zaruma se llamó el Clarín, y en el año de mil novecientos setenta y tres, cuando posiblemente ustedes, estaban jugando no? son obviamente menos años que (...) apareció la primera edición de esta revista, bueno se.. ustedes entenderán ha sido una aparición intermitente o sea no hemos tenido digamos una publicación de carácter permanente no?, como quien dice etapas, si usted ve aquí en el sumario dice tercera etapa no? que justamente la reiniciamos el año dos mil diez, bueno es este una de la razones por las cuales digamos yo mantengo mi publicación que sin precemente, sin tener una rentabilidad la mantengo, a más porque yo no vivo de esto, porque yo soy maestro secundario, tengo la máxima calificación tengo la más alta categoría en sueldo, y de eso fundamentalmente es de lo que yo vivo no?, pero la otra razón, mis amigos, este.. para sostener esta publicación es por mis convicciones, es por ustedes saben que todo estamos atravesando por una ideología bueno; yo soy de pensamiento progresista podría decirse de izquierda no? este.. entonces yo tengo la necesidad y no solo yo, si no los amigos que me acompañan en esta revista como colaboradores, bueno tengo digo la necesidad de en concordancia con mis amigos y compañeros, de tener un medio en el que podamos tener la suficiente libertad para poder expresarnos para poder exponer nuestros puntos de vista, yo les voy a dejar a ustedes señores algunas publicaciones, para que ustedes este, tomen en cuenta y bueno, usted sabe que en esto tiene que haber hechos, tiene que haber evidencias. "bueno entonces este, esta es nuestro lineamiento, ahora ustedes dirán bueno, todo está bien, (.....) van a decir pero lo lamento, no hay una sustentación jurídica que es lo que finalmente cual es el motivo de su presencia aquí, correcto, que inicialmente les digo y les vuelvo a decir, bueno yo acepto, acepto así el asunto de la infracción cometida no?, pero porque por ejemplo nuestra tardanza, por que como dice cumplir con la ley, bueno primero hablemos que son una situación nueva no?, la Ley de Comunicación que nosotros, en nuestra ediciones nosotros saludamos nosotros expresamos con criterio favorable a la Ley de Comunicación creemos que hay cosas que acomodar corregir, pero fundamentalmente nosotros, estamos de acuerdo, con que hay una Ley de Comunicación que norme realmente que establezca cierto parámetro, yo mismo periodista y todo he sido víctima ya sea de la injuria, esa situación terrible, en ese tiempo no había una Ley que pudiera defendernos, ahora es una Ley que podría defendernos, de alguien que a uno le calumnia públicamente, a través de una radio, entonces este.. el asunto es bueno, porque entonces se tardaron no?, este la infracción cometida se refiere por ejemplo a esta edición la setenta y nueve no, (...) bueno yo le voy a decir que este cuando yo observando toda esta situación y porque es muy claro, yo sabía que la Ley cualquier rato nos va poner en una situación como la que estamos enfrentando no? y para recuperar mi salud... por eso la diseñamos nosotros o sea tenemos diseñador y le



SUPERCOM
Superintendencia de la
Información y Comunicación

doy instrucciones en el sentido de que ponga la fecha no?, luego el tiraje no?, luego el chico dice.. se olvidó, yo estuve fuera de la ciudad, bueno pero obviamente que eso no nos exculpa, como dije una vez más, lo cierto es que yo, ausente que sea tenía que ver, verificar antes que entre en prensa, de que se estaba cumpliendo esa disposición, yo podría decir el descargo, esta es la edición setenta y nueve, por la que aquí estoy, esta es la siguiente edición, edición este ochenta, donde estamos cumpliendo con la disposición que nos han dado ustedes, yo le decía que esta publicación no es rentable creo que me olvide de decirle, voy a concluir, concluyo diciendo bueno, nosotros aceptamos la infracción, estamos rectificando nuestro error, lo cierto es que la situación fuere en la que estamos abocados, es que de paso a nosotros o sea tenemos, una llamémosla una competencia desleal, diferentes medios les puedo dejar algunos medios no sé, yo no veo que por ejemplo, estén cumpliendo con la disposición, no sé si estarán registrados en Cordicom pero de hecho con la inversión pequeña que tienen como la nuestra sobreviven como le estoy diciendo realmente este nos afecta no?, y esa es una de las preocupaciones de las cuales, nosotros hemos (...) en esto, finalmente nosotros, damos la cara, y yo lo que sí, les pido a ustedes, es de que, al momento de tomar su resolución consideren, no solamente la cuestión de carácter estrictamente legal, o sea de la infracción cometida, si no que este, también se considere yo sé que jurídicamente eso no pesa, pero desde el punto de vista moral posiblemente si, ustedes que digo si, que se considere este.. la orientación y el contenido, de nuestra publicación, eso es todo.”.- Seguidamente se le concede la palabra a la Lic. Diana Banegas Michay, Directora de Monitoreo y Análisis de la Información, como parte accionante del proceso manifiesta lo siguiente: “Comparezco ante usted, ante su autoridad en mi calidad de Directora Zonal de Monitoreo y Análisis de la Información, según acción de personal número IZ007002, del 2 de junio del 2014, para exponer y defender lo indicado en el Informe Técnico, número 19 originado a raíz de la identificación de la infracción, de la no publicación del tiraje, por parte de la Revista Primera Plana, eh como antecedente debo comentar, que durante el monitoreo itinerante realizado por el equipo de vigilancia y control de medios de comunicación en la ciudad de Machala, realizado entre los días 7,8 y 9 de julio, el equipo identificó entre otros medios de comunicación que la Revista Primera plana omitía publicar justamente como lo indica la Ley de Comunicación, y el reglamento para la publicación de el tiraje, omitía como digo publicar en la portada de la revista el tiraje de este medio de comunicación, razón por la cual, se originó el reporte que en el que hice mención, únicamente consta en la primera en la portada de la revista, datos como, el número de edición, e inclusive el precio, y la fecha a la que corresponde en este caso a los meses de julio y agosto de dos mil catorce, por todo esto pues, se identificó se ratificó, con la infracción en la que se estaría incurriendo, como repito, y me ratifico en todo lo expuesto en el Informe Técnico que corresponde, hasta aquí mi intervención”.- Acto seguido toma la palabra la Dra. Naida Valarezo Tandazo, Directora de Prevención y Asesoría Zonal, la cual manifiesta lo siguiente: “Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Procesamiento de Infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación comparezco ante su autoridad para manifestar lo siguiente: Revista Primera Plana de la ciudad de Machala, en la edición número setenta y nueve, correspondiente a julio agosto dos mil catorce, incumplió el artículo noventa de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo número cuatro del Reglamento para Establecer los Parámetros Técnicos, de la Difusión de Tiraje, razón por la cual en esta mañana, me



ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho, expresados e el informe jurídico, y en el reporte interno, que consta en autos, en segundo lugar quiero que se me tome en consideración que la Ley Orgánica de Comunicación, fue expedida el veinticinco de julio, de dos mil trece y por ende no, el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, a ningún ciudadano, en tercer lugar pido que se reproduzca y se judicialice todo lo que consta como prueba dentro del proceso, y tercero que se tome en consideración al momento de resolver, esta situación, todo lo que se dicte en los artículos, veintinueve y noventa de la Ley Orgánica de Comunicación, en relación al artículo setenta y siete también del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo número cuatro del Reglamento para Establecer los parámetros Técnicos de Difusión del Tiraje, esto en relación al cumplimiento, que ha realizado Revista Primera Plana, al no difundir el tiraje, como una medida de transparencia, que deben desarrollar los medios de comunicación, hasta aquí mi intervención señor Director.”.- Acto seguido se le concede la palabra a la parte accionante para que presente las pruebas de cargo y descargo del presente proceso administrativo; la Lic. Diana Banegas Michay, Directora de Monitoreo y Análisis de la Información la cual manifiesta lo siguiente: “ratificar únicamente, que tenemos en el archivo de la dirección el original, de la Revista que ha originado, este proceso, cuya copia fiel ha sido ya adjunta de forma oportuna, al proceso que se está siguiendo, no tengo más que aportar”.- Seguidamente toma la palabra la Dra. Naida Valarezo Tañdazo, Directora de Prevención y Asesoría Zonal, para que evacue su prueba, la cual manifiesta lo siguiente: “En esta segunda etapa de la audiencia solicito que se reproduzca y se tenga, como prueba a mi favor, la fotografía que consta dentro del proceso que se está llevando en esta mañana, y que he también solicitar, que a través de su intermedio se permita a la Directora de Monitoreo y Análisis de la Información exponer la prueba física que consta en esta mañana. (La Lic. Diana Banegas Michay, Directora de Monitoreo y Análisis de la Información hace la muestra de una copia de la fotografía de la Revista Primera Plana); En tercer lugar también solicito que la información que ha sido otorgada por la Dirección de Auditoría e Intervención Técnica, que consta en el proceso, sea tomada en cuenta como prueba a mi favor, y en el que se recalca la representación legal de Revista Primera Plana, para concluir mi intervención debo de señalar que como ha sido expuesto en esta mañana la omisión realizada por revista primera plana en el momento de resolver se visualice bien los artículos veintinueve y noventa de la Ley Orgánica de Comunicación, así también como el artículo setenta y siete, del Reglamento para, el Reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo número cuatro del Reglamento para Establecer los Parámetros técnicos de difusión de Tiraje, hasta aquí mi intervención”.- Acto seguido se le concede la palabra a la parte accionada para que evacue la prueba de cargo y descargo, el cual manifiesta lo siguiente: “Bueno en realidad como pruebas desde el punto de vista jurídico, ya de acuerdo a mi intervención inicial pues, estoy dando por aceptada la infracción o sea eso digamos no puedo tratar de tergiversar lo que está en la (.....), dos, yo si solicitaría no?, aunque ustedes digan bueno eso no entra en nuestras consideraciones que son estrictamente jurídicas posiblemente, sería un planteamiento, digo pero yo si solicitaría que al momento de establecer este... digamos la penalización de la infracción, este que se consideren los atenuantes, como atenuantes que yo exprese anteriormente”.- Acto seguido toma la palabra el Director de Procesos y Sanciones el Ab. Ángel Vladimir Ortega y le



pregunta que si en la próxima edición usted ya estaba publicando lo que es el tiraje?, y el accionado le responde que por su puesto claro. Seguido toma la palabra el Director de Procesos y Sanciones el Ab. Ángel Vladimir Ortega y le pregunta que si va a adjuntar como prueba o como atenuante? Y la parte accionada el señor Jorge Ramón Mora representante legal del medio de comunicación Revista "Primera Plana" le responde lo siguiente: *"Si en efecto(....), no como prueba, que la prueba, yo como prueba, que con este pretexto no hay nada que hacer, como atenuante si claro, yo les dejo, claro y no solamente esto, si no les dejo la publicación anterior como le decía, para que se considere también, lógicamente el contenido de orientación de la revista cierto?, decía esto no o sea esto es una cuestión que tiene rentabilidad, bien y como atenuante estoy indicando, bueno son seis publicaciones al año, son cuarenta páginas, seis publicaciones, mire usted es una publicación muy pequeña, seis ediciones al año, con un veinte y veinticinco por ciento, de publicidad no?, es decir son seis siete, ocho páginas, es decir, de por si ustedes se dan cuenta de que esto no es especialmente o sea, este.. una gran negocio, este no es un diario este no es una cuestión que tiene grandes ingresos no? sino que es una revista que se, que está muy cerca o sea, en el punto de equilibrio, entonces yo si solicito, que al momento que ustedes, tomar una resolución, y establecer la sanción, se considere por favor, esto(adjunta al proceso cinco revistas)".....- Culminadas las intervenciones, el Director de Gestión jurídica de Procesos y Sanciones el Ab. Ángel Vladimir Ortega, dispuso que los documentos, y pruebas presentadas en esta Audiencia de Sustanciación se incorporen al expediente, siendo las 10H35 se declara por terminada la diligencia.*

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia: La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 55,56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

SEGUNDO. Trámite: Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 9,11,14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se han observado garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

TERCERO: Hechos materia del reporte interno: El 25 de julio de 2014, la Lic. Diana Banegas Michay, Directora de Monitoreo y Análisis de la Información, y; la Dra. Naida Valarezo Tandazo, Directora de Prevención y Asesoría Zonal de la Intendencia Zonal 7 Sur-SUPERCOM, emiten, el Reporte Interno No. SUPERCOM-IZ7S-DPA-002-2014, en el que se advierte la supuesta infracción de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como la presunta inobservancia al artículo 4 del



Reglamento para establecer los Parámetros Técnicos para la Difusión del Tiraje en los medios de comunicación impresos; en la que estaría incurriendo el medio de comunicación social Revista Primera Plana, de la ciudad de Machala, en su edición No. 79 correspondiente a Julio-Agosto de 2014.

Cuarto: Elementos Probatorios: Para sostener sus argumentos jurídicos, los comparecientes presentaron las siguientes pruebas y argumentos para que sean considerados a su favor:

1. En la audiencia de sustanciación, el accionado reconoce y da por aceptado, que el medio de comunicación social Revista Primera Plana cometió la infracción, en la fecha indicada en el reporte interno No. SUPERCOM-IZ7S-DPA-002-2014, que no publicó el número total de ejemplares puestos en circulación, y enfatizó que la falta de cumplimiento fue, porque al dar las instrucciones al diseñador, en el sentido que ponga la fecha, luego el tiraje; este se olvidó de ponerlo, y que el compareciente no pudo revisar por que aduce que estaba fuera de la ciudad;, no obstante, la obligación prevista en el inciso primero del artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 4 del citado reglamento, que tiene relación con la ubicación del tiraje, debió ser cumplida a cabalidad, razón por la cual no existe justificación para su inobservancia; en tal virtud, su alegación no es pertinente, tanto más que el medio de comunicación social Revista Primera Plana, reconoce expresamente haber incurrido en la infracción prevista en dicha norma.
2. El accionado, al aceptar y reconocer la infracción, y la omisión al no publicar el número total de ejemplares puestos en circulación, aduce que en la siguiente edición No. 80 están cumpliendo con la disposición, y están rectificando su error; Así mismo el accionado solicitó que, al momento de tomar su resolución consideren, la orientación y el contenido, de la publicación, de la Revista Primera Plana, además hizo la entrega de cinco ejemplares de dicha revista, no como prueba, si no como atenuante, en donde consta la edición No. 80 de la cual hizo referencia.
3. Por su parte la Lic. Diana Banegas Michay, Directora de Monitoreo y Análisis de la Información como parte accionante del proceso, ratifica en todo lo expuesto en el informe técnico que corresponde.
4. Así mismo la Dra. Naida Valarezo Tandazo, Directora de Prevención y Asesoría Zonal, solicitó que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor, la fotografía que consta dentro del proceso, así mismo también la información que ha sido otorgada por la Dirección de Auditoria e Intervención Técnica, que consta en el mismo, también solicita al momento de resolver, se visualice bien los artículos 29 y 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, así también como el artículo 77, del Reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 4 del Reglamento para establecer los Parámetros Técnicos de Difusión del Tiraje.
5. Analizadas las pruebas presentadas, en lo concerniente al citado Reporte Interno, y a la edición No. 79, de los meses Julio agosto de 2014, se desprende que en la portada, ni en las páginas que las conforman, de dicha publicación consta el número total de ejemplares puestos en circulación por el medio de comunicación social, Revista Primera Plana. Así también la parte accionada expresamente acepta



y reconoce la infracción, no presenta prueba alguna como descargo a su favor, y presenta cinco ejemplares de la revista Primera Plana como atenuante, las cuales una de ellas es la publicación No. 79 materia de la infracción, tres de estas no guardan relación con la infracción reportada, respecto al estricto cumplimiento de la obligación prevista en el inciso primero del artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, y una de ellas, la publicación No. 80, es pertinente como atenuante para efectos de la sanción correspondiente; entendiéndose como tal, al motivo o causa para disminuir, aliviar o reducir la pena correspondiente a una falta, según la define el autor Guillermo Cabanellas de Torres; por cuanto el accionado, ha demostrado al publicar el tiraje en la portada de la revista, corrigiendo la inobservancia a la norma, y la infracción que cometió en la publicación No 79, que el incumplimiento fue un acto involuntario o no deliberado.

6. En este sentido, el inciso primero del artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, prevé la obligación de incluir en cada publicación que editen los medios de comunicación social impresos, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación; y, el artículo 4 del Reglamento para establecer los Parámetros Técnicos para la Difusión del Tiraje en los medios de comunicación impresos, emitido el 21 de abril de 2014, por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, determina que, el espacio para la publicación del tiraje y la edición, estará situado en la parte superior de la primera plana o portada. En tal virtud, de la prueba analizada se colige que en la edición No. 79 de julio- agosto de 2014, el medio de comunicación social Revista Primera Plana, no publicó en la primera plana o portada de la misma, el número total de ejemplares en circulación; entendiéndose como tal, la hoja principal del medio impreso, es decir, la primera página, en la cual se dan a conocer los hechos más relevantes e impactantes para el lector; por tanto, del análisis efectuado, se concluye que el medio de comunicación no cumplió con la disposición prevista en el primer inciso del artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, cuya obligación responde a la medida de transparencia y derecho de acceso a la información que deben observar los medios, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Reglamento. Consecuentemente, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Comunicación, prevé: "Toda conducta que constituya una restricción ilegal a la libertad de información, será sancionada administrativamente de la misma manera que esta Ley lo hace en los casos de censura previa por autoridades públicas y en los medios de comunicación, sin perjuicio de las otras acciones legales a las que haya lugar", concordantemente con lo dispuesto en el artículo 18 ibídem, y 77 de su Reglamento General, que señala: "Para todos los casos en los que se cometan infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación y este reglamento que no tengan expresamente definida una medida administrativa que la sancione, la Superintendencia de la Información y Comunicación aplicará la medida administrativa que se establece en el último párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica de Comunicación...". Al respecto, analizadas dichas normas; y, en razón de que la disposición infringida no contempla expresamente una medida administrativa que la sancione, esta Intendencia de la Información y Comunicación, debe aplicar la sanción antes descrita.



SUPERCOM
Superintendencia de la
Información y Comunicación

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16 numeral 1, literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Intervención y Control:

RESUELVE:

UNO: Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social Revista Primera Plana; por cuanto, en la edición No. 79 correspondiente a Julio-Agosto de 2014, incumplió con la obligación prevista en el inciso primero del artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento para establecer los Parámetros Técnicos para la Difusión del Tiraje en los medios de comunicación impresos. En consecuencia, imponer a dicho medio, la sanción determinada en el artículo 29 de la referida Ley, y contemplada en el inciso final del artículo 18 ibídem, concordante con lo previsto en el artículo 77 de su Reglamento General, por la infracción cometida, es decir una multa equivalente a **USD 3.400 (TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS)**, valor que deberá ser transferido o depositado dentro del término de 72 horas, contadas a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, a la Cuenta Corriente de ingresos No. 2901774301, que la Intendencia Zonal 7 Sur de la Información y Comunicación, mantiene en el Banco de Loja, hecho lo cual deberá remitir copia certificada del depósito efectuado.

DOS: Notifíquese a revista Primera Plana, con la presente Resolución, haciéndole conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

Loja, 23 de septiembre de 2014, a las 10h00.

Lic. Rubén Torres paz.
Intendente de la Información y Comunicación Zonal 7 Sur
SUPERCOM.

